

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que se cumplió el tiempo de emplazamiento a la parte demandada y a los parientes paternos, adicionalmente ingresa por solicitud realizada por la Delegada del Ministerio Público y escritos presentado por la parte actora. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 16 de febrero de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 279

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: HELEN ESNEDA PRECIADO VIVAS
DEMANDADO: ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA
MENOR DE EDAD: A.F.P.P.
RADICACIÓN No.: 76001-31-10013-2022-00385-00

Surtido el emplazamiento ordenado en el auto admisorio del presente asunto, se tiene que no obra ninguna manifestación relacionada a la actuación referida por interesados en el curso del proceso, teniendo como agotado en debida forma la etapa mencionada.

Conforme a la manifestación efectuada por la representante del Ministerio Público relacionada al desconocimiento de datos de contacto de la parte demandada, se accederá oficiando a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, COMFENALCO VALLE CAJA DE COMPENSACIÓN Y EPS, COMFANDI VALLE CAJA DE COMPENSACIÓN Y EPS , así como a la Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a la Nueva E.P.S., a la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel, Flash Mobile y Migración Colombia, para que remitan a este estrado judicial información obrante sobre las direcciones, movimientos migratorios o cualquier información que repose en las bases de datos relacionada con el demandado y que permita su notificación.

Una vez surtidas las actuaciones encomendadas en el presente proveído se dispondrá el ingreso del expediente para evaluar si procede la designación de Curador Ad-Lítem que represente a la parte pasiva o exista algún indicio que permita la notificación efectiva del señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA.

Respecto a las manifestaciones allegadas por la apoderada y la madre de la menor se les pondrá en conocimiento la presente providencia judicial a través de mensaje de correo electrónico, aclarándoles que el presente asunto fue radicado ante este despacho el 21 de septiembre de 2022, encontrando que lo expresado sobre la iniciación del caso es contrario, ya que este no lleva 3 años en discusión ante este estrado judicial.

Adicionalmente se le requiere para que informe en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto sobre los datos de notificación de la parte demandada vistos en el escrito allegado el 13 de febrero del año en curso (PDF 12), si estos han sido usados para notificar la demanda al señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA, de dónde han sido obtenidos partiendo de la manifestación hecha en el escrito de la demanda en la que expresó desconocer su paradero.

Finalmente, de la revisión efectuada al expediente se evidencia que adolece el asunto de las constancias de citación indicadas en el ordinal tercero del auto admisorio encomendadas a la parte actora, por ello se le requiere para que remita de forma expedita al asunto las pruebas de la actuación desplegada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDO efectivamente el emplazamiento del señor ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA y de los parientes paternos que tengan relación con la niña A.F.P.P.

SEGUNDO: OFICIAR Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, COMFENALCO VALLE CAJA DE COMPENSACIÓN Y EPS, COMFANDI VALLE CAJA DE COMPENSACIÓN Y EPS, Policía Nacional, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, al Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC-, los operadores de comunicaciones Movistar, Tigo, Claro, Virgin, Móvil Éxito, Avantel , Flash Mobile y Migración Colombia para que informen sobre las direcciones, movimientos migratorios o cualquier información que repose en su base de datos relacionada con el señor **ERICK MARCELO PEÑAHERRERA CAÑOLA** identificado con la cédula de ciudadanía ecuatoriana No. **080263624-1**, expídase por Secretaria los oficios correspondientes y deje constancia de su envío.

TERCERO: REQUERIR a la parte y a su apoderada para que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto para que informen si los datos de contacto referidos en el escrito allegado el 13 de febrero de 2023, han sido usados para notificar la existencia del asunto a la parte demandada y de donde fueron obtenidos. La respuesta deberá ser allegada a la dirección de correo electrónico j13fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: SOLICITAR a la parte demandante la remisión de las evidencias que dan cuenta de las citaciones ordenadas en el ordinal tercero del auto admisorio, para que hagan parte del expediente.

QUINTO: ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali-/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes, demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.

